ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0110-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el Código Penal Federal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Lucero Saldaña Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de julio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.	07 de julio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Tipificar en el Código Penal Federal el delito de extorsión sexual por razones de género y establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un Capítulo referente a la violencia sexual por extorsión, para garantizar la integridad de la víctima, donde la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección pertinentes y en caso de que el sujeto activo sea servidor público y se presuma se haya valido de esta condición para ejercer este tipo de violencia, se ordenará su suspensión temporal mientras subsista el procedimiento penal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en el Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, y para legislar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia., se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**PROYECTO DE DECRETO** **ARTÍCULO PRIMERO**. Se modifica el Capítulo I del Título Decimoquinto, y se adiciona el artículo 259 Ter, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Capítulo I. Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación	Capítulo I. Hostigamiento Sexual, **Extorsión Sexual por Razones de Género,** Abuso Sexual, Estupro y Violación
No tiene correlativo	**Artículo 259 Ter**.- **Comete el delito de extorsión sexual por razónes de género quien solicite a una mujer favores sexuales para sí o para una tercera persona, a cambio del otorgamiento de un empleo, cargo o comisión, o cualquier otra prestación o servicio que esté en su poder conceder o retener, y se le impondrá de tres a cinco años de prisión.** **Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra naturaleza que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.** **Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le**

	destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. **Este delito se perseguirá por querella.**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se adiciona un capítulo IV Quáter y los artículos 20 Septies y 20 Octies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue
No tiene correlativo	**Capítulo IV Quáter.**
No tiene correlativo	**De la violencia sexual por extorsión**
No tiene correlativo	**Artículo 20 Septies.- Violencia sexual por extorsión es toda acción dolosa que tenga por objeto obtener favores sexuales de una mujer, mediante el ofrecimiento u otorgamiento de un empleo, cargo o comisión, o cualquier otra prestación o servicio. La violencia sexual por extorsión será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.**
No tiene correlativo	**Artículo 20 Octies.- Tratándose de violencia sexual por extorsión, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección pertinentes. En caso de que el sujeto activo sea servidor público y se presuma se haya valido de esta condición para ejercer este tipo de violencia, se ordenará su suspensión temporal mientras subsista el procedimiento penal.**

	TRANSITORIO **Único**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Juan Carlos Sánchez